



Ministerio
de Economía y Finanzas

E/ 153

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 OCT. 2025

2024-5-1-0006057

VISTO: el Proyecto de Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB) correspondiente al Ejercicio 2025;

CONSIDERANDO: que en cumplimiento del artículo 24 de la Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008, la COPAB presentó sus Estados Contables correspondientes al Ejercicio 2023 al Tribunal de Cuentas de la República;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Presupuesto de la COPAB que regirá para el año 2025 de acuerdo con el siguiente detalle:


ML/BZ/A-MB

Presupuesto 2025 (en \$)		
Ingresos		155,914,000
Aportes del FGDB		155,914,000
Egresos		155,914,000
1	Costo del Personal	120,275,000
1.1	Retribución de servicios personales	53,483,000
1.2	Prima por antigüedad	4,879,000
1.3	Aguinaldo	6,184,000
1.4	Cargas legales	31,962,000
1.4.1	Aporte a Caja Bancaria	27,711,000
1.4.2	Aporte al BPS	3,468,000
1.4.3	Aporte al FRL	76,000
1.4.4	Seguro de accidentes	707,000
1.5	Beneficios sociales	14,158,000
1.5.1	Salario Vacacional	5,188,000
1.5.2	CEANF	1,042,000
1.5.3	Compensación asistencia médica	4,124,000
1.5.4	Ticket de alimentación	3,804,000
1.6	Cumplimiento de metas	9,609,000
2	Gastos de funcionamiento	26,648,000
2.1	Materiales y suministros	758,000
2.2	Alquiler y mantenimiento	5,217,000
2.3	Servicios públicos	933,000
2.4	Capacitación	1,100,000
2.5	Consultorías	500,000
2.6	Misiones al exterior	990,000
2.7	Otros servicios contratados	17,150,000
3	Inversiones	434,000
4	Desarrollo Institucional	3,800,000
4.1	Proceso de pago del seguro de depósitos y cuotapartistas	500,000
4.2	Mejoramiento en el sistema de archivo documental	500,000
4.3	Planes de Resolubilidad	500,000
4.4	FGDB medición de riesgos de las inversiones	500,000
4.5	Actualización y mejoras de sistemas e infraestructura	800,000
4.6	Equipamiento y reformas oficinas	500,000
4.7	Difusión del seguro de depósitos	500,000
5	Partidas para imprevistos	4,757,000



Ministerio
de Economía y Finanzas

ARTÍCULO 2º.- La remuneración mensual de los integrantes del Directorio, a valores del 1º de setiembre de 2024, es la siguiente:

Presidente	\$ 320.603
Vicepresidente	\$ 274.804
Director	\$ 219.844

2024-5-1-0006057

Estas remuneraciones se ajustarán en base a las pautas que fije el Ministerio de Economía y Finanzas para los integrantes de los Directorios de la Banca Oficial.

ARTÍCULO 3º.- La remuneración del personal de la COPAB, a valores del 1º de setiembre de 2024, es la siguiente:

Gerente General	\$ 459.943
Subgerente	\$ 390.954
Subgerente	\$ 390.954
Técnico 1	\$ 284.076
Técnico 2	\$ 223.974
Técnico 2	\$ 223.974
Técnico 3	\$ 129.815
Técnico 3	\$ 129.815
Técnico 3	\$ 129.815
Secretario Ejecutivo	\$ 174.884
Oficial	\$ 161.328
Administrativo	\$ 97.766
Ingeniero de Sistemas	\$ 243.494
Informático	\$ 129.815
Abogado	\$ 226.314

ML/BZ/A-MB

Las remuneraciones del Gerente General, Subgerentes, Técnicos 2 y 3, Secretario Ejecutivo, Administrativo, Informático y Oficial se corresponden con un horario de labor de 8 (ocho) horas diarias continuas de lunes a viernes.

El ajuste de estas remuneraciones se realizará en base a las pautas correspondientes al personal de Banca Privada en el ámbito de los Consejos de Salarios.

ARTÍCULO 4º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá mensualmente una prima por antigüedad determinada en función de los años efectivamente trabajados en la actividad bancaria y reconocidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

El importe de la prima por antigüedad que percibirá cada empleado se determina multiplicando el total de años de antigüedad bancaria por el valor básico de la franja que le corresponda de acuerdo con el siguiente detalle:

Franja	Valor básico al 1º de setiembre de 2024
De 1 a 5 años	\$ 1.075
De 6 a 10 años	\$ 1.162
De 11 a 15 años	\$ 1.205
De 16 a 20 años	\$ 1.235
De 21 años y más	\$ 1.291

ARTÍCULO 5º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá una retribución anual complementaria, por concepto de aguinaldo, equivalente a la duodécima parte de la suma de las remuneraciones sujetas a montepío percibidas en los 12 (doce) meses anteriores al 1º de diciembre de cada año, a la que se adicionarán las partidas que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 6º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá un salario vacacional que será abonado previo a la fecha en que el empleado deba comenzar su licencia anual. El monto del mismo será igual a la suma de la remuneración del cargo más la prima por antigüedad, correspondiente al mes en que el empleado inicie su licencia.

En el caso en que el empleado no hubiese generado 20 (veinte) días de licencia, el salario vacacional se calculará proporcional a los días de licencia que le correspondan.

ARTÍCULO 7º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá una compensación especial de apoyo al núcleo familiar, cuyo importe mensual se detalla a continuación en función de la situación familiar del empleado:

Valor básico al 1º de setiembre de 2024	
a) Solteros	\$ 2.879
b) Casados	\$ 3.931
c) Núcleos familiares de hasta 4 personas	\$ 5.133
d) Núcleos familiares de más de 4 personas	\$ 6.334

ARTÍCULO 8º.- El personal de la COPAB, incluidos los integrantes del Directorio, recibirá tickets de alimentación por un monto de \$ 760 (pesos uruguayos setecientos sesenta), valor al 1º de setiembre de 2024 por día hábil. El monto referido se ajustará semestralmente en base a la evolución del IPC en el semestre inmediato anterior.

ARTÍCULO 9º.- Las partidas establecidas en los artículos 4º y 7º se actualizarán siguiendo el mismo criterio establecido para el ajuste de las remuneraciones en el artículo 3º.



2024-5-1-0006057

ARTÍCULO 10°.- La Corporación reintegrará a su personal, incluidos los integrantes del Directorio, los gastos de salud de sus empleados y su núcleo familiar (cónyuge e hijos) de acuerdo con el "Reglamento sobre Reintegro de Gastos de Salud" y modificaciones.

ARTÍCULO 11.- El personal de la COPAB, incluidos los integrantes del Directorio, podrá recibir una partida asociada al Sistema de incentivos por cumplimiento de metas aprobado por el Directorio de la Corporación, que dependerá del cumplimiento de los objetivos institucionales incluidos en el Plan operativo de la institución.

ARTÍCULO 12.- Los saldos disponibles, no comprometidos, de las partidas de egresos establecidas en el artículo 1° podrán trasponerse a otras partidas previstas en el presupuesto, previa autorización del Directorio.

ARTÍCULO 13.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2025.

ARTÍCULO 14.- Dese cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese y archívese.

ML/BZ/A-MB

Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

